



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), siete (07) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Luz Stella Beltrán Hurtado y Otros
Demandados:	Buses Armenia Ltda y Otros
Radicado:	630013103002-2017-00159-00
Asunto	Ordena emplazamiento Requiere

1. Además de Luz Stella Beltrán Hurtado, Gloria Liliana Beltrán Hurtado y Yolanda Beltrán Hurtado, se reconoce como sucesor procesal de la codemandada Meri Hurtado Arias y/o Meri Hurtado de Beltrán (q.e.p.d), al señor Oscar Beltrán Hurtado quien también fue denunciado como heredero determinado de aquella, según el registro civil de nacimiento aportado.

2. En atención al requerimiento realizado a través del auto del 12 de noviembre de 2021, se allegó el memorial obrante en el doc. 19 del expediente digital, informando que *“NO se ha iniciado juicio de sucesión de la señora MERI HURTADO ARIAS y/o MERI HURTADO DE BELTRAN, por lo que comedidamente solicito se proceda al EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS como lo señala el art. 10 del DECRETO 806 DE 2021 ”*

Por lo anterior, el Juzgado procede a ORDENAR el emplazamiento de los *herederos indeterminados de la señora MERI HURTADO ARIAS y/o MERI HURTADO DE BELTRAN.*

Efectuar el emplazamiento a costa de la parte interesada conforme al artículo 108 del Código General del Proceso donde se incluirá el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, que puede ser el tiempo, espectador, cuya publicación se hará un día domingo.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Cumplida la aludida carga procesal se procederá al registro en el RNE.

3. Previo a reconocer personería al abogado Cherlon Didieson Perea Asprilla, como apoderado judicial de Buses Armenia S.A (doc.20), se le REQUIERE para que, en el término de 5 días, aporte el certificado de existencia y representación actualizado de dicha sociedad, con el fin de verificar, que quien confiere el poder en efecto es el representante legal.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase esta providencia al correo electrónico: juridica@busesarmenia.com.co ;
asesorjuridico1@busesarmenia.com.co

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE



HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez